

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DE 2011, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: José Dionisio Duvergé Mejía.
Abogados: Licdos. Valentín Medrano y Jesús María Ceballos Castillo.
Denunciante: Licda. Miriam Cordero.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 19 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al prevenido magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar a la denunciante Licda. Miriam Cordones, Procuradora Fiscal Adjunta de la provincia de Santo Domingo, quien estando en la audiencia declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a los testigos magistrada Luz Ma. Rivas, Dra. Aura Celeste Suriel, magistrado Francisco Alberto Arias, Ivette Calcaño, Licdo. José Nicario Díaz y Luis Rafael López Díaz, así como Adalgisa Santos Jiménez, Rolando Guerrero Tejada y Marlene Cordero y Juan Alberto Olivares, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído al Licdo. Valentín Medrano y a Jesús María Ceballos Castillo ratificando calidades y asumir la defensa del magistrado José Dionisio Duvergé Mejía conjuntamente con este último;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a la denunciante Licda. Miriam Cordero en sus declaraciones;

Oído al magistrado prevenido José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo en sus declaraciones;

Oído a la testigo Luz Ma. Rivas Rosario, Juez Coordinadora de los Juzgado de la Instrucción de la provincia de Santo Domingo en su deposición;

Oído al testigo Francisco Alberto Arias Valerio, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo en sus declaraciones;

Oído a la testigo Ivette Calcaño, Secretaria del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo en sus declaraciones;

Oído a la testigo Aura Celeste Suriel, Fiscal Adjunto de la provincia de Santo Domingo en sus declaraciones;

Oído al testigo Rolando Antonio Guerrero Tejada en sus declaraciones, previo la prestación del

juramento de Ley;

Oído al testigo Luis Rafael López Rivas en sus declaraciones previa la prestación del juramento de Ley;

Oído al magistrado José Dionisio Duvergé Mejía en sus consideraciones;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “**Único:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Cámara de Consejo, tenga a bien sancionar al magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo con la destitución, por las razones expuestas en las presentes conclusiones. Y haréis una buena, sana y justa administración de Justicia”;

Oído a los abogados del magistrado imputado en sus argumentaciones y concluir: “**Único:** Que se deben desechar los cargos puestos a cargo del Magistrado, porque no ha habido un elemento probatorio que cumpliendo con el rigor establecido por la normativa Procesal Penal en todos los ámbitos y sobre todo en materia disciplinaria haya producido un relajamiento de lo que es la presunción de inocencia de este noble juez, en tal sentido que se rechace en todas sus partes los cargos disciplinario puesto en contra del Magistrado José Dionisio Duvergés Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual pretendía ajustarse a la violación de los artículos 43 y 44 del Código de Ética de Iberoamericano, los artículos 44, 65 y 66 de la Ley 327-98 y el artículo 149 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Carrera judicial, por ser esto improcedente, mal fundada y carente de base legal”

La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en la presente causa disciplinaria, que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se le conceda un plazo para depositar sus escrito de fundamentación de conclusiones, en consecuencia otorga un plazo concomitante de cinco días a ambas partes, para tales fines, a partir del 03/11/2010; **Segundo:** Reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por las partes, para ser pronunciado en la audiencia pública del día diecinueve (19) de enero de 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Tercero:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que con motivo de una denuncia formulada por la Licda. Miriam Cordones Núñez, Procuradora Fiscal Adjunta de la provincia de Santo Domingo, se dispuso una investigación a cargo de la Inspectoría Judicial del Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía y a la vista del informe presentado, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto del 20 de octubre de 2009 la audiencia en Cámara de Consejo del 24 de noviembre de 2009 para el conocimiento de la acción disciplinaria seguida a dicho Magistrado;

Resulta que en la audiencia del 24 de noviembre de 2009, la Corte, por razones atendibles procedió a cancelar el rol;

Resulta que por auto de fecha 1º de diciembre de 2009, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del 1º de febrero de 2010, para el conocimiento de la causa disciplinaria seguida al magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo;

Resulta que en la audiencia del 1º de febrero de 2010, la Corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por la defensa del prevenido magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la misma, para tener la oportunidad de tomar conocimiento del expediente, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público manifestando su disposición de recibir los nombres y direcciones de las personas que quieran proponer para ser oídas como testigos; **Segundo:** Fija la audiencia del día 6 de

abril del 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 6 de abril de 2010, la Corte luego de deliberar falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el Lic. Antonio Amador Valentín quien actúa en representación del prevenido, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, para que éste sea asistido por su abogado, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día 8 de junio de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citaciones de las personas que serán propuestas por el prevenido y los que él considere de su interés en el caso; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 8 de junio de 2010, la Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para que sean citados Ivette Calcaño, Rolando Guerrero, Marlene Cordero y Adalgisa Santos, propuestos para ser oído en calidad de testigos, a lo que dieron aquiescencia el representante del Ministerio Público y la denunciante; **Segundo:** Fija la audiencia del día veintisiete (27) de julio de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas precedentemente indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes y los testigos presentes”;

Resulta que en la audiencia del 27 de julio de 2010, la Corte luego de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria, para que sean citados Rolando Guerrero y Marlene Cordero y aportar certificación bancaria de su interés, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día seis (06) de septiembre de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de Marlene Cordero y la presentación de Rolando Guerrero a cargo de los abogados del prevenido; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes y testigos presentes.”

Resulta que en la audiencia del 6 de septiembre de 2010, la Corte habiendo deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria, que se le sigue en Cámara de Consejo, para que sean citados nueva vez Juan A. Olivares, Rolando Guerrero y Marlene Cordero, la dirección de estos dos últimos será aportada al Ministerio Público por los abogados del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia del día diez y ocho (18) de octubre de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone á cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de las personas precedentemente indicadas, propuestas como testigos; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes y testigos presentes”;

Resulta que en la audiencia del 18 de octubre de 2010 la Corte después de deliberar falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el prevenido Magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en la presente causa disciplinaria, que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, a los fines de

ser asistido por su abogado, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día dos (02) de noviembre de 2010, á las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de Miriam Cordones, Procuradora Fiscal Adjunto de la provincia de Santo Domingo, denunciante, Marlene Cordero, Adalgisa Santos Jiménez y Juan A. Olivares; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia celebrada el 2 de noviembre de 2010, la Corte habiendo instruido la causa en la forma que aparece en otro lugar de esta decisión, resolvió reservar el pronunciamiento de la sentencia para el día de hoy;

Considerando, que el magistrado está siendo juzgado por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que al magistrado Duvergé Mejía se le imputa: a) haber variado la medida de coerción y ordenar la puesta en libertad del interno Carlos Manuel Valdez; d) haber solicitado y obtenido un préstamo por un monto de RD\$2,692,000.00 sin haber informado a la Suprema Corte de Justicia; b) Variar la medida de prisión preventiva por una garantía económica a favor de la interna Preciosa Alejandra Romero; c) Ordenar la extinción del proceso seguido al interno Roberto Antonio Montero;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan legal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran favor de los jueces;

Considerando, que asimismo, el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de los deberes oficiales por parte de los magistrados del orden judicial;

Considerando, que la disciplina judicial no sólo persigue la actuación diáfana y pulcra de los servidores judiciales que garanticen fallos justos e imparciales, sino que en su accionar frente a los demás observen una conducta respetuosa y armoniosa que logre la eficientización de los servicios que se prestan a la ciudadanía;

Considerando, que por los documentos y piezas del expediente así como por las declaraciones del imputado y testigos se dan por establecidos los siguientes hechos: a) que en cuanto a las variaciones de medidas de coerción y demás imputaciones de conformidad con lo expresado por el magistrado Duvergé Mejía, confirma haberlas realizado pero que en todo caso siempre actuó amparado y de conformidad con las provisiones establecidas en el Código Procesal Penal; b) en cuanto a la solicitud y obtención de un préstamo para adquirir su vivienda, sin informarle a la Suprema Corte de Justicia, reconoce que no lo hizo pero que en su declaración jurada aparece dicho préstamo en su pasivo y que la misma fue remitida a la Suprema Corte de Justicia, que asimismo dicho préstamo fue adquirido mancomunadamente con su esposa común en bienes, quien siempre ha trabajado y aporta ingresos apreciables al presupuesto familiar;

Considerando, que no obstante lo anterior, no se pudo establecer durante el proceso y en forma ostensible, que el magistrado José Dionisio Duvergé Mejía incurriera en maniobras dolosas, sino en un comportamiento inadecuado e irreflexivo, incompatible e impropio al ejercicio de su Magistratura, por lo que procede retener una falta pasible de ser sancionada disciplinariamente;

Considerando, que cuando los jueces cometen faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta;

Considerando, que cualquier sanción que se imponga figurará en el historial personal del juez sancionado y en sus documentos básicos y anexados a los registros respectivos;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara al magistrado José Dionisio Duvergé Mejía, Juez del Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria la suspensión por treinta días en el ejercicio de sus funciones sin disfrute de sueldo; **Tercero:** Ordena que la presente decisión se comunicada a la Dirección General de Carrera Judicial, al imputado y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do